



ORDEN 3012/2026 DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026 LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A LA COMPRA DE MEDIOS MATERIALES PARA LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL/MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Orden 4933/2025, de 5 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, aprobó la “Estrategia de Seguridad Integral en la Comunidad de Madrid (ESICAM179) para los años 2026 a 2029”, con el objetivo de servir de marco de referencia de las actuaciones de la Comunidad de Madrid en materia de seguridad a medio plazo, dirigida a los municipios de la región.

Esta Orden, al igual que las estrategias de seguridad integral precedentes de 2021 a 2024 y 2025, establece como primer objetivo el apoyo a los cuerpos de policía local de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, excepto el Ayuntamiento de Madrid, contribuyendo a la financiación de los gastos de personal y de medios materiales de los municipios que disponen de cuerpo de policía local con efectivos policiales. La consecución de este objetivo de la estrategia se desarrolla también, al igual que sus estrategias precedentes, mediante dos medidas: la subvención a municipios de la Comunidad de Madrid para el sostenimiento y mejora de sus cuerpos de policía local y las subvenciones para la mejora de la dotación de medios materiales de cuerpos de policía local.

Dichas medidas se han desarrollado a través de dos ejes que se regulan en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029 y se autoriza el otorgamiento de la subvención por concesión directa para gastos de personal (en adelante el Programa).

Asimismo, dicho Programa ofrece una continuidad al anterior Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024, prorrogado en 2025.

El Programa recoge como eje 2 una subvención para la adquisición de medios materiales relacionados con los objetivos del Programa y destinados a los cuerpos de policía local participantes en el mismo que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva”.

El apartado decimocuarto.1 del Programa establece que las subvenciones para la adquisición de medios materiales se concederán anualmente por el procedimiento de concurrencia competitiva, previa publicación de las correspondientes bases reguladoras, que han sido aprobadas mediante la Orden 2761/2026 de 13 de julio, del Consejero de Medioambiente, Agricultura e Interior y publicadas el 21 de julio de 2026 en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid.

El apartado noveno.3 del Programa determina que se podrá destinar al mismo, en su caso, la cantidad que resulte de la diferencia entre el importe de crédito máximo anual estimado de 67.273.208,00 euros para el año 2026, o del autorizado por la Ley de Presupuestos anual, si fuere inferior, y el efectivamente repartido a cada uno de los ayuntamientos participantes en el eje 1, correspondiente a la subvención por gastos de personal.



Así, el Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno por el que se determinan las cuantías correspondientes a la anualidad de 2026 del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029, y se autoriza el gasto de tramitación anticipada en materia de personal por un importe total de 65.868.431,30 euros, determina como crédito máximo destinado a la subvención para la adquisición de medios materiales para los cuerpos de policía local participantes en el Programa la cuantía de 1.404.776,70 euros, según su acuerdo primero.

De los 1.404.776,70 euros, se ha destinado 352.443,00 euros para pagar las ayudas correspondientes a gastos de personal pendientes del año 2025, una vez presentada la documentación obligatoria.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se deduce que quedaría un importe de 1.052.333,70 euros, de los que se decide destinar a la ayuda para medios materiales de 2026 la cantidad máxima de 1.052.332,00 euros, una vez realizados los cálculos para intentar ajustar las cantidades a subvencionar

Conforme con lo establecido en el apartado decimocuarto.3 del Programa y en las bases reguladoras se podrán adquirir medios materiales que permitan cumplir con los objetivos del apartado quinto del Programa y que son, resumidamente, contribuir a la mejora de la seguridad ciudadana, Incrementar las actuaciones en materia de seguridad vial, incrementar las actuaciones preventivas del delito y del riesgo de colectivos vulnerables (niños, LGTBI, etc.) y favorecer el ejercicio por parte de las policías locales de funciones de policía administrativa.

En consecuencia, se ha considerado adecuada para la subvención de este año 2026 la aprobación de una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva destinada a la adquisición del siguiente material demandado por los ayuntamientos:

- Drones. Con el fin de mantener los beneficios que ofrece la seguridad, tales como la vigilancia aérea en tiempo real, la detección de amenazas y la respuesta rápida a emergencias. Permiten una cobertura amplia y detallada de áreas, facilitan la identificación de actividades sospechosas y la prevención de incidentes. Además, evitan exponer al personal humano a situaciones peligrosas y ofrecen una mayor eficiencia operativa.
- Unidades caninas. Para continuar potenciando el apoyo a los trabajos de los cuerpos de policía local, mediante la creación de una unidad canina (inicial cuando no tienen ningún can o el alta de un nuevo can más), o mediante el mantenimiento de las unidades ya existentes.
- Vehículos. Este material se sigue considerando un elemento básico para la movilidad y el transporte de los cuerpos de policía local, dada la necesidad de los ayuntamientos de renovar la flota existente por su escasez y antigüedad, en especial los municipios de menor población.

En cumplimiento del procedimiento establecido en el apartado decimocuarto.2 del Programa y en el artículo 5.3 de la Orden 2761/2026, de 13 de julio, una vez determinado el crédito destinado a la subvención de medios materiales el consejero competente en materia de coordinación de policías locales convocó a la Comisión Regional de Coordinación de



Policías Locales el 19 de junio de 2026 para proponer el tipo y cantidad de material que será objeto de subvención, a fin de ser oída. Por tanto, una vez realizado este trámite de consulta a la Comisión Regional, el consejero efectúa la presente convocatoria.

Asimismo, cabe mencionar que la Orden 4621/2025, de 3 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior modifica las líneas 1 ("Subvención por concesión directa de los gastos de personal de policía local") y 2 ("Subvención para la adquisición de medios materiales para los ayuntamientos integrados en el Programa de Apoyo a las Policías Locales") del Anexo II del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período 2024-2027, aprobado mediante Orden 396/2024, de 2 de febrero (BOCM de 16 de diciembre de 2025).

En vista de todo lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; y en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

DISPONGO

PRIMERO. *Objeto de la Orden.*

El objeto de esta orden es convocar, para el año 2026, subvenciones destinadas a la adquisición de medios materiales por los ayuntamientos, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con la Orden 2761/2026 de 13 de julio, del Consejero de Medioambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de medios materiales previstos en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueba el Programa de Apoyo a Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029, que a continuación se establecen:

- a) Drones.
- b) Unidades caninas: creación y mantenimiento.
- c) Vehículos.

SEGUNDO. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Las ayudas convocadas en esta Orden tienen naturaleza de subvención, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y se registrarán, además de lo previsto en la misma, por la



Orden 2761/2026 de 13 de julio del Consejero de Medioambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de medios materiales previstas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueba el Programa de Apoyo a Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029 y se autoriza el otorgamiento de la subvención por concesión directa para gastos de personal.

Para 2026 también se atenderá a lo recogido en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las cuantías correspondientes a la anualidad de 2026 del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029 y se autoriza el gasto de tramitación anticipada en materia de personal por un importe de 65.868.431,30 euros.

Asimismo, se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

TERCERO. *Dotación presupuestaria y financiación.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid del Programa 132A, "Seguridad", imputándose el gasto al subconcepto 76309 (para el caso de drones, creación de unidad canina y vehículos) y al subconcepto 46309 (para el caso de mantenimiento de unidad canina).

2. El crédito destinado a financiar esta convocatoria asciende a una cuantía total máxima de 1.052.332,00 euros sin superar lo dispuesto en el apartado primero, del Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las cuantías correspondientes al año 2026 del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029, y se autoriza el gasto de tramitación anticipada en materia de personal, por un importe total de 65.868.431,30 euros.

Dicha cuantía máxima se distribuye de la siguiente manera:

- a) Drones: a razón de 3.000,00 euros de ayuda máxima por municipio para la adquisición de un dron, hasta un total de cuantía máxima para este medio de 57.000,00 euros.
- b) Unidades caninas creación y mantenimiento:
 - Creación: a razón de 5.083,00 euros por municipio de ayuda máxima para la creación de unidad canina inicial (compra del primer perro de la unidad cuando esta no exista), o compra de un can más para la unidad canina existente, hasta una cuantía total máxima para este medio de 20.332,00 euros.



- Mantenimiento de la unidad canina ya existente: a razón de 2.500,00 euros por can hasta un máximo de dos canes de ayuda por municipio, hasta una cuantía total máxima para este medio de 95.000,00 euros.
- c) Vehículos: a razón de 40.000,00 euros de ayuda máxima para la adquisición de un vehículo de cuatro ruedas por municipio, hasta un total máximo para este medio de 880.000,00 euros; sin perjuicio de lo recogido en el Dispongo DÉCIMO para el caso de producirse la posibilidad de remanente de crédito del total asignado por tipo de material que servirá para aumentar el crédito total subvencionado para vehículos.

CUARTO. *Actuaciones subvencionables.*

1. Las actuaciones objeto de la subvención serán la adquisición de los medios materiales por los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, recogidos en el dispongo PRIMERO de esta Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden 2761/2026 de 13 de julio por la que se aprueban las bases reguladoras.
2. Los materiales serán adquiridos por las Entidades Locales beneficiarias, una vez publicada la concesión en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, con la finalidad exclusiva y finalista de ser destinados al uso por los cuerpos de policía local, para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa.
3. La solicitud de los medios materiales subvencionados no es incompatible entre sí por lo que se podrá optar a la ayuda de varios materiales con las siguientes particularidades:
 - a) Drones. Ayuntamientos que adquieren un dron como inversión.
 - b) Unidades caninas:
 - , crear una unidad canina, comprando su primer can o que compren otro can para la unidad canina ya creada, incluidos los gastos recogidos en su presupuesto destinados a la inversión de dicha unidad canina.
 - Mantenimiento de unidades caninas. Ayuntamientos que tengan creada una unidad canina para subvencionar los gastos corrientes recogidos en su presupuesto destinados a dicha unidad canina (como pienso, gastos veterinarios, seguros, ciertos accesorios del animal por deterioro como arneses o correas, adiestramiento del can, entre otros).
 - c) Vehículos. Ayuntamientos que adquieran un vehículo como inversión. Deberán cumplir con las prescripciones del anexo III del Decreto 49/2023 de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios móviles de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (BOCM 08-



05-2023). Serán vehículos de cuatro ruedas de alta visibilidad y se incluye la compra de vehículos para uso de la unidad canina.

QUINTO. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención los municipios de la Comunidad de Madrid participantes en el Programa de Apoyo a Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2026 a 2029, que mantengan dicha condición según lo establecido en el apartado segundo de este Programa.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Los municipios, en todo caso, deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social.
4. Los ayuntamientos beneficiarios no podrán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
5. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

SEXTO. Solicitud y Documentación que debe acompañarla.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/> desde donde se rellenará la solicitud, adjuntará la documentación necesaria y enviará para su recepción por el órgano competente.
2. Los ayuntamientos a los que vaya dirigida la convocatoria dispondrán de un plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, para presentar la solicitud y documentación exigida, que se realizará electrónicamente a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.
3. Para la presentación por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos



en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. La solicitud de la subvención vendrá firmada por el alcalde – presidente del municipio solicitante, o persona autorizada por el mismo para presentar la solicitud. En el supuesto de que se presente por una persona autorizada, la solicitud deberá ir acompañada de un documento en el que se acredite la autorización expresa del alcalde para presentar la solicitud de la ayuda para el año 2026, según modelo que figurará en la sede electrónica como Anexo III.

5. La documentación que proceda deberá anexarse al modelo normalizado de solicitud, que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en caso de no autorizar deberán aportar el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado. En cuanto al certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, deberán presentarlo en el caso de oposición a su consulta por la Administración, de conformidad con art. 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid accediendo a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>

Al ser los interesados sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, según determina el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se



realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el interesado está obligado a estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>

6. A efectos de poder realizar la valoración de las solicitudes presentadas, y de conformidad con los criterios de valoración determinados en el artículo siguiente, los ayuntamientos deberán presentar la documentación requerida en la solicitud de la subvención y certificado firmado por el secretario del ayuntamiento correspondiente, según modelo normalizado que se encontrará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid como Anexo II, según se detalla a continuación:

- a) Memoria explicativa de la necesidad de solicitar la subvención de medios materiales.
- b) En su caso, acuerdo de colaboración entre ayuntamientos para la prestación conjunta del servicio de policía local firmado en 2025 y los correspondientes a años anteriores que se encuentren en vigor a fecha de solicitud de la subvención.
- c) Drones para el servicio policial:
 - Número de drones de la policía local existentes en el municipio a la fecha de la publicación de la convocatoria.
 - Acreditación de cursos de manejo.
 - “Certificado de piloto” en categoría mínima estándar.
 - Declaración responsable en la que se indique que el dron será utilizado exclusivamente para operaciones “NO EASA” de seguridad y emergencias y la existencia de un manual de operaciones.
- d) Creación y mantenimiento de unidades caninas:
 - Titulación acreditativa de la condición de guía canino de los policías en plantilla de ese municipio.
 - Memoria en la que se recoja la existencia de instalaciones y equipamiento destinadas al cuidado y manutención de los animales.
 - En el caso de la creación de unidad canina, un proyecto de creación de la unidad canina inicial o de dotación de un nuevo can.



- En el caso de dotación de unidad canina, relación de edad y su media de los canes de los que dispone la policía local. (número de perros y edad media de los mismos).
- En el caso de mantenimiento de unidad canina, número de perros con seguro y cartilla sanitaria a fecha de publicación de la convocatoria.

e) Vehículos:

- Número de vehículos de cuatro ruedas en situación de alta en la Dirección General de Tráfico y con seguro vigente adscritos al cuerpo de policía local por agente de policía.
- Antigüedad media de los vehículos de cuatro ruedas calculada desde la fecha de la primera matriculación hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

OCTAVO. Subsanción.

Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, no se aportara la totalidad de la misma o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al ayuntamiento solicitante para que en el plazo de diez días subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud,

Dicha aportación documental se realizará al expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal Administración Digital. Punto de Acceso General de la Comunidad de Madrid, de la página web www.comunidad.madrid.

NOVENO. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios a los que se asignará la puntuación de conformidad con el siguiente baremo:

A. Criterios de valoración comunes para solicitar subvención de drones, y creación inicial o dotación de unidad canina:

A.1. Población censada en el municipio, teniendo en cuenta el mismo dato utilizado de conformidad con el apartado décimo del Programa de Apoyo a la Policía Local para calcular la subvención para gastos del personal para la misma anualidad:



- a) Municipios con una población de 100.000 habitantes o superior: 15 puntos.
- b) Municipios con una población de menos de 100.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes. 10 puntos.
- c) Municipios con una población inferior a 50.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes: 5 puntos.
- d) Municipios que no superen los 20.000 habitantes: 1 punto.

A.2. Ratio de policía por cada 1.000 habitantes, teniendo en cuenta el mismo dato utilizado de conformidad con el apartado décimo del Programa:

- a) Ratio igual o superior a 1,8 policías por cada 1.000 habitantes: 8 puntos.
- b) Ratio igual o superior a 1,5 policías por cada 1.000 habitantes e inferior a 1,8: 6 puntos.
- c) Ratio igual o superior a 1 policía por cada 1.000 habitantes e inferior a 1,5: 4 puntos.
- d) Ratio inferior a 1 policía por cada 1.000 habitantes: 1 punto.

A.3. Por Asociación de municipios: 10 puntos.

En el caso de que dos o más municipios se hayan asociado para prestar el servicio de policía local, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el desarrollo efectuado en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.

A.4. No haber percibido la Entidad Local ninguna subvención para la adquisición del mismo material: 7 puntos.

A.5. No haber estado incurso la Entidad Local en ningún procedimiento de pérdida de derecho al cobro o reintegro, por no haber justificado la subvención o por renuncia, una vez realizado el pago de la misma para la adquisición de cualquier material recogido en el Programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid 2021 a 2024, prorrogado en 2025: 7 puntos.

B. Criterios de valoración específicos para drones y creación inicial o dotación de unidad canina.

B.1 DRONES



B.1.1. Número de cursos de formación en el manejo de drones recibidos por los agentes integrados en el cuerpo de policía del municipio:

- a) 2 o más cursos de formación: 6 puntos.
- b) 1 curso de formación: 2 puntos.

B.1.2. Relación de número de drones de los que dispone el cuerpo de policía local del municipio:

- a) 0 drones por cuerpo de policía: 8 puntos.
- b) 1 dron por cuerpo de policía: 6 puntos.
- c) 2 drones por cuerpo de policía: 2 puntos

B.1.3. Relación de la antigüedad y su media de drones de los que dispone el cuerpo de policía local del municipio:

- a) Superior a 15 años de media: 8 puntos.
- b) Inferior o igual a 15 años y mayor a 10 años de antigüedad: 4 puntos.

B.2. CREACIÓN INICIAL O DOTACIÓN DE UNIDAD CANINA:

B.2.1. Policías en plantilla con el título de Guía canino expedido por una Institución especializada en esta formación (Guardia Civil, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, entre otras): 15 puntos por cada guía canino.

B.2.2. Unidad canina de nueva creación (aquellos que no tienen ningún can): 10 puntos.

B.2.3. Existencia de instalaciones o equipamiento en las dependencias policiales para cuidado y manutención de los animales (cheniles, vehículos adaptados, etc.): 4 puntos.

B.2.4. Relación de edad y su media de los canes de los que dispone la policía local.

- a) Superior a 6 años de media: 8 puntos.
- b) Inferior o igual a 6 años y superior 4 años de media: 2 puntos.

B.2.5. Presentación de un proyecto de creación de unidad canina (número de canes, cursos de formación, tratamiento sanitario, programa de reciclaje de los animales): 5 puntos máximo, en función de los siguientes parámetros: definición de las funciones a desempeñar por la



unidad, marco legal, personal responsable de la misma, animales y su plan de mantenimiento y, finalmente, una breve memoria económica.

C. Criterios de valoración comunes para mantenimiento de unidades caninas y vehículos:

C.1. Población censada en el municipio, teniendo en cuenta el mismo dato utilizado de conformidad con el apartado décimo del Programa, para calcular la subvención para gastos del personal para la misma anualidad:

- a) Municipios con una población de 100.000 habitantes o superior: 1 punto.
- b) Municipios con una población de menos de 100.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes: 2 puntos.
- c) Municipios con una población inferior a 50.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes: 10 puntos.
- d) Municipios que no superen los 20.000 habitantes: 15 puntos.

C.2. Ratio de policía por cada 1.000 habitantes, teniendo en cuenta el mismo dato utilizado de conformidad con el apartado décimo del Programa, para calcular la subvención para gastos del personal para la misma anualidad:

- a) Ratio igual o superior a 1,8 policías por cada 1.000 habitantes: 8 puntos.
- b) Ratio igual o superior a 1,5 policías por cada 1.000 habitantes e inferior a 1,8: 6 puntos.
- c) Ratio igual o superior a 1 policía por cada 1.000 habitantes e inferior a 1,5: 4 puntos.
- d) Ratio inferior a 1 policía por cada 1.000 habitantes: 1 punto.

C.3. Por Asociación de municipios: 10 puntos:

En el caso de que dos o más municipios se hayan asociado para prestar el servicio de policía local, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y el desarrollo efectuado en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.

C.4. No haber percibido subvención para la adquisición del mismo material: 7 puntos.



C.5. No haber estado incurso la Entidad Local en ningún procedimiento de pérdida de derecho al cobro o reintegro, por no haber justificado la subvención o por renuncia, una vez realizado el pago de la misma para la adquisición de cualquier material recogido en el Programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid 2021 a 2024, prorrogado en 2025: 7 puntos.

D. Criterios de valoración específicos para mantenimiento de unidades caninas y vehículos:

D.1. MANTENIMIENTO DE UNIDADES CANINAS.

D.1.1. Policías en plantilla con el título de guía canino expedido por una institución especializada en esta formación (Guardia Civil, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, entre otras): 15 puntos por policía.

D.1.2. Canes adscritos al cuerpo de policía local con seguro y cartillas sanitarias vigentes a fecha de publicación de esta convocatoria: 10 puntos por can.

D.1.3. Existencia de instalaciones o equipamiento en las dependencias policiales para cuidado y manutención de cada can (cheniles, vehículos adaptados, etc.): 4 puntos por instalación o equipamiento.

D.2. VEHÍCULOS.

D.2.1. Número de vehículos de cuatro ruedas en situación de alta en la Dirección General de Tráfico y con seguro vigente, adscritos al cuerpo de policía local:

- a) Un vehículo por cada 10 o más agentes: 6 puntos.
- b) Un vehículo por cada 8 a 9 agentes: 4 puntos.
- c) Un vehículo por cada 5 a 7 agentes: 2 puntos.

D.2.2. Antigüedad y su media del parque móvil, teniendo en cuenta aquellos vehículos de cuatro ruedas en situación de alta en la Dirección General de Tráfico y con seguro vigente:

- a) Igual o superior a 11 años: 8 puntos
- b) Igual o superior a 9 e inferior a 11 años: 6 puntos
- c) Igual o superior a 7 e inferior a 9 años: 4 puntos
- d) Igual o superior a 5 e inferior a 7 años: 2 puntos



DÉCIMO. *Asignación de la subvención.*

Una vez baremadas las solicitudes de acuerdo con la puntuación prevista en el dispendio NOVENO de esta Orden, previa instrucción del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Orden 2761/2026 de 13 de julio, se asignarán las cuantías máximas previstas en la valoración de cada material solicitado; sin perjuicio de la posibilidad de remanente de crédito del total asignado por tipo de material que servirá para aumentar el crédito total subvencionado para vehículos. En este caso, si al último de los solicitantes de vehículos, conforme al orden de prelación establecido para el que existe crédito presupuestario, no puede concedérsele el total del importe que le correspondería en atención a la puntuación obtenida por agotamiento del crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria, se le concederá el importe del crédito restante, sin que tal circunstancia le exima de la obligación de alcanzar la finalidad pretendida con la concesión de la subvención y, por tanto, de la ejecución total del proyecto así como del cumplimiento de todas las obligaciones que la adquisición de la condición de beneficiario conlleva. Todo ello sin perjuicio de que en el supuesto de producirse un eventual aumento sobrevenido en el crédito disponible pueda incrementarse, mediante una resolución complementaria, hasta el 100% del importe total que le correspondía en atención a la puntuación obtenida.

En caso de empate se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden 2761/2026 de 13 de julio.

UNDÉCIMO. *Obligaciones de los municipios respecto del objeto de la subvención.*

1. Adquirir el tipo de material concedido para la prestación de los servicios policiales exigidos para el cumplimiento de los objetivos marcados en el Programa y según el material a adquirir deberán cumplir con la imagen corporativa determinada en el Decreto 49/2023 de 3 de mayo.
2. Justificar, ante la Dirección General de Seguridad, la adquisición del citado material. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la citada Dirección General, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como facilitar la información que requiera la Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
4. Comunicar a la referida Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad,



procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, (de acuerdo con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, cuando el solicitante haya autorizado que esos datos sean recabados por el órgano gestor. En el caso de la Seguridad Social, dicha autorización se presumirá otorgada cuando no se oponga de manera expresa a que esos datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. En el caso de datos tributarios del Estado, la autorización de consulta ha de ser expresa.

6. Respecto al vehículo, realizar un acto de recepción del material objeto de la subvención con la participación de un representante de la Dirección General de Seguridad, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con al menos 15 días de antelación a la dicha Dirección General.

Asimismo, una vez finalizado el plazo de justificación, se convocará por parte de la Dirección General de Seguridad a todos los municipios perceptores de vehículos para realizar un acto formal de la entrega realizada.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

8. Notificar a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 la justificación del objeto de la subvención y mencionar en cuantos medios de difusión tenga el ayuntamiento donde se publique la concesión de la subvención, que esta se ha financiado con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid, según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Cumplir con el resto obligaciones establecidas en la Orden 2761/2026 de 13 de julio y demás normativa de aplicación.

DUODÉCIMO. Resolución y recursos.



1. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas corresponde al Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, encontrándose delegada en el titular de la Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 30 de enero de 2024, del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

2. El plazo máximo para la publicación del acuerdo de concesión no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. El acuerdo de concesión incluirá la relación de perceptores de la subvención con la cuantía adjudicada por cada uno de los medios materiales concedidos hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario no ha sido suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas. Ambos listados serán publicados a efectos de su consulta en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.

4. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de resolución podrá ser recurrido potestativamente mediante recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en el plazo de un mes desde el día siguiente a dicha publicación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOTERCERO. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictado el acuerdo de concesión de la ayuda como pago anticipado, según el artículo 14 de la Orden 2761/2026 de 13 de julio y sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de 2/1995 de 8 de marzo.



2. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a los municipios en tanto éstos no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por sus normas específicas. La no subsanación de la omisión observada antes de que finalice el correspondiente ejercicio presupuestario conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. El acuerdo de concesión recogerá este aspecto.

3. Con carácter previo al pago, deberá quedar acreditado en el expediente que el destinatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dará lugar, cuando proceda, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Todo ello sin perjuicio de que dicho incumplimiento pueda determinar la imposibilidad de que el beneficiario reciba pagos pendientes o ulteriores de la subvención, en caso de reconocimiento anticipado, por no reunir las condiciones necesarias para su percepción”.

DECIMOCUARTO. *Justificación del cumplimiento de las ayudas.*

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden 2761/2026 de 13 de julio la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de las condiciones impuestas previstas en el acto de concesión de la ayuda será realizada por la entidad local beneficiaria mediante un certificado de la Secretaría del ayuntamiento correspondiente en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada acompañado de la siguiente documentación:

- a) Factura/s emitida/s con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal, adjuntando el justificante de pago efectivamente realizado antes de que finalice el plazo de justificación del gasto otorgado.
- b) Certificación municipal que acredite la efectiva autorización disponibilidad y aplicación del crédito respectivo. por el órgano municipal competente, en los casos que proceda.
- c) El importe del gasto subvencionable deberá tramitarse, según la cuantía recibida, conforme a los procedimientos establecidos, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- d) Certificado de alta en el inventario municipal firmado por el Secretario, Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento, en los casos que proceda.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según modelo que figurará en la sede electrónica como Anexo IV.
- f) Justificación de la publicación de la concesión de la subvención en cuantos medios de difusión tenga el ayuntamiento, que incluya que se ha financiado con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo para justificar el gasto objeto de la subvención será nueve meses contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de la concesión de dicha subvención.

3. La aplicación de los fondos se justificará según lo preceptuado en el artículo 25.7 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

4. Procederá el reintegro del importe no subvencionable si, como resultado de la comprobación de la inversión, esta ha sido inferior a la aprobada o se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la subvención.

DECIMOQUINTO. Incumplimientos y reintegros.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden 2761/2026 de 13 de julio.

DECIMOSEXTO. Infracciones.

En materia de infracciones será de aplicación a los beneficiarios, el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DECIMOSÉPTIMO. Efectos.



La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación como extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/2024 de 15 de marzo, BOCM de 25 de marzo)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA MADRID112

PEDRO ANTONIO RUIZ ESCOBAR

Firmado digitalmente por: PEDRO ANTONIO RUIZ ESCOBAR - ***4636**
Fecha: 2026.08.18 14:14



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203885419012333654828**